



GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

CONTRATO No. **005** DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y ANA MARIA DEL PILAR MOLINA CEDEÑO

CONTRATANTE: EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

NIT: 800.244.699-7

GERENTE: IVANNA ALEJANDRA QUIJANO BARRAGÁN

CONTRATISTA: ANA MARIA DEL PILAR MOLINA CEDEÑO.

NIT: 1.075.240.495 - 5

ESTABLECIMIENTO
COMERCIAL: CANAL 2 ALPAVISION

MATRICULA: 259009

PLAZO: ONCE (11) MESES Y VEINTIUN (21) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO.

VALOR DEL CONTRATO: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$59.262.000) INCLUIDO IVA Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber: **IVANNA ALEJANDRA QUIJANO BARRAGAN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.750.388 expedida en la ciudad de Neiva, quién obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**, Nit. No. 800.244.699 – 7 en calidad de Gerente, y quién para todos los efectos del presente documento se denominara LA EMPRESA, de una parte, y de la otra, **ANA MARIA DEL PILAR MOLINA CEDEÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.075.240.495, expedida en la ciudad de Neiva (Huila), propietaria del Establecimiento Comercial **CANAL 2 ALPAVISION**, con número de matrícula 259009 y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, por medio



HUILA
TRECE



GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7

de este instrumento hacemos constar que hemos celebrado el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: 1) Que mediante estudios previos 6 de Enero de 2023, el profesional universitario del área Comercial y Lotería solicita contratar LOS SERVICIOS DE PRE-PRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST-PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN EN DIRECTO A TRAVES DE FIBRA OPTICA Y EMISION POR UN CANAL NACIONAL Y/O REGIONAL DE TELEVISIÓN DE LOS SORTEOS DE LA LOTERIA DEL HUILA. El Manual de Contratación de la Lotería del Huila, señala en el artículo 25 que la entidad podrá contratar directamente cuando el contrato que se pretende celebrar sea inferior o igual a 500 SMMLV. En razón a lo anterior, el presente Contrato se regirá por las condiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE PRE-PRODUCCIÓN, PRODUCCIÓN Y POST-PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN EN DIRECTO A TRAVES DE FIBRA OPTICA Y EMISION POR UN CANAL NACIONAL Y/O REGIONAL DE TELEVISIÓN DE LOS SORTEOS DE LA LOTERIA DEL HUILA.** **CLAUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El servicio deberá prestarse con las siguientes exigencias: 1. Preproducción, producción, postproducción, trasmisión vía fibra óptica y emisión en vivo y en directo por un canal de televisión, con señal a más de 50 mil usuarios de televisión por cable. 2. Transmisión en vivo y en directo a través de Facebook live de los sorteos. 3. Transmisión por canal de TV sistema de fibra óptica, en donde se deben transmitir los 51 sorteos (sorteo 4581 al 4631) de la Lotería del Huila, a 2 cámaras FULL HD con una duración de 30 minutos, los martes o los días del sorteo a jugar, desde las 10:30 PM hasta las 11:00 PM, desde las instalaciones que establezca el contratista, en caso de ser trasladado el sorteo para fecha diferente, el contratista debe realizar la modificación sin ningún costo adicional. 4. Realizar la grabación de todo el plan de premios correspondientes a los sorteos que se jugarán a partir del sorteo 4581 hasta el sorteo 4631, en el set aprobado por la Lotería para tal fin. 5. Anuncio semanal en reconocido noticiero de amplio alcance regional y/o nacional invitando a la transmisión del sorteo. 6. Anuncio semanal en reconocido noticiero de amplio alcance regional y/o nacional dando a conocer el resultado del sorteo. 7. Emisión de promocional institucional en la programación del canal que disponga. 8. Señal en la página web que dispongan. 9. La presentadora del sorteo debe contar con experiencia en la presentación de juegos de suerte y azar, o eventos de trasmisión en directo. 10. Disponer de equipo técnico, personal suficiente, y herramientas para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato. **CLAUSULA TERCERA – VALOR TOTAL:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$59.262.000) M/CTE incluido IVA**, y todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** El valor a pagar por cada emisión es de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$1.162.000) INCLUIDO IVA**. La Entidad cancelará el valor del presente contrato en mensualidades vencidas, previa presentación por parte del contratista de: 1. Factura, 2. Informe de ejecución mensual debidamente aprobado por el supervisor del contrato, 3. Soporte de pago de seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales 4. Planilla de pago, y 5. Certificación suscrita por el supervisor del Contrato



Cra 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Conmutador (8) -8712066 - Neiva – Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com





GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7

en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y la certificación del canal donde tiene pactado el espacio publicitario. Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. **CLAUSULA QUINTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal No. CD16-97 del 6 de enero de 2023 - Rubro: 2450208001 – PUBLICIDAD. **CLAUSULA SEXTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato es de **ONCE (11) MESES Y VEINTIUN (21) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato: Registro presupuestal, acta de inicio y aprobación de las garantías. **CLAUSULA SEPTIMA - OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL CONTRATISTA:** 1. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinentes. 2. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, las Leyes 828 de 2003, 1122 de 2007 y 1562 de 2012, los Decretos 1703 de 2002 y 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y las demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. 3. Dar cumplimiento de las obligaciones del sistema de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales). 4. Acatar las órdenes que le imparta la Entidad durante el desarrollo del contrato y, de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 5. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato. 6. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad de la entidad y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero. 7. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato y realizar los ajustes a que haya lugar. 8. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. 9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la entidad por el incumplimiento del contrato. 10. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere. 11. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con lo manifestado en el presente documento y la propuesta presentada por el contratista. 12. Ejecutar el objeto contratado de manera autónoma e independiente, de acuerdo a lo estipulado en la necesidad de contratación y en la propuesta, documentos que hacen parte integral del presente documento. 13. Abstenerse de utilizar la imagen de la Lotería del Huila para fines de proselitismo político. 14. Las demás necesarias para el





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

cumplimiento el contrato. **CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS A CARGO DEL CONTRATISTA:** 1. Realizar la transmisión de los sorteos a través de fibra óptica a dos (2) cámaras FULL HD por el canal. 2. La transmisión debe realizarse los días martes o los días del sorteo a partir: el 10 de enero sorteo 4581 al 26 de diciembre de 2023 sorteo 4631, los cuales se jugarán de 10:30 p.m. a 11:00 p.m. 3. La transmisión debe ser señal para televisión local o nacional, señal para Facebook live de la Lotería del Huila, señal en la página web, señal en la página de Facebook del contratista, punto de señal para oficina Lotería del Huila y emisión de promocional (institucional) en la programación del canal. 4. El contratista debe realizar un anuncio semanal en el canal sesión noticias invitando a la transmisión el sorteo. 5. El contratista debe realizar un anuncio semanal en el canal sesión noticias dando a conocer el resultado del sorteo. 6. Realizar el nuevo cabezote del sorteo, así como, la publicación de los sorteos. 7. Disponer del recurso humano necesario para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato. 8. Disponer de los equipos técnicos para garantizar la realización de los sorteos. 9. Elaboración de los cabezotes, cortinillas y gráficos (2D-3D), avisos o leyendas por generador de caracteres solicitados por la Lotería del Huila. 10. El contratista designará la presentadora previa aprobación de la Lotería del Huila, aclarando que la Entidad se reserva el derecho de solicitar el cambio de presentadora cuando lo considere necesario. 11. La presentadora transmitirá todo el sorteo de la Lotería del Huila. 12. Los equipos técnicos y el personal necesarios para la transmisión deberán ser instalados con anterioridad al respectivo sorteo a fin de realizar las pruebas pertinentes antes de la transmisión. 13. El CONTRATISTA debe empezar la grabación de la realización del sorteo desde la apertura del cubículo a las 9:30 P.M. hasta el cierre de la misma. 14. Entregar a la Lotería del Huila, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización del sorteo, la grabación en formato DVD o su equivalente como soporte de la realización del sorteo. 15. Publicación de los resultados en su página web. 16. Realizar la grabación de todo el plan de premios secos correspondiente a los sorteos de la Lotería del Huila, en el set aprobado por la Lotería para tal fin. 17. Entregar a la LOTERÍA DEL HUILA, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización del sorteo, la grabación en formato DVD o su equivalente como soporte de la realización del sorteo. **Parágrafo:** El contenido de toda la información incluida la preproducción, producción y transmisión del sorteo, así como todo material producido dentro del mismo, es de exclusiva propiedad de la Lotería de Huila. Por tanto, la misma podrá emplearlos a su discrecionalidad en cualquier actividad tales como redes sociales, carteleras, medios audiovisuales y similares; situación que acepta el contratista seleccionado. 18. Contar con un plan de contingencia para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, el cual deberá ponerse a disposición del contratante antes del inicio del mismo y deberá ser ajustado cuando la Lotería del Huila lo requiera. **Nota:** Este Plan deberá contemplar todas las posibles alteraciones o interferencias al normal desarrollo del objeto contractual, entre ellas: Servicio de energía, señal de televisión, servicios de producción de los sorteos, servicio de internet, etc. El Plan de contingencia debe ser revisado y aprobado por el Jefe del Área Comercial y de Lotería. 19. Las demás que le asigne el supervisor del contrato por parte de la Lotería del Huila y se deriven de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**



Cra 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Conmutador (8) -8712066 - Neiva - Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

CONTRATANTE: 1. Aportar la información requerida por el contratista de manera oportuna para el cumplimiento a satisfacción del objeto del proceso. 2. Exigir del Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta. 3. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 4. Cancelar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo. 5. Liquidar el contrato cuando a ello hubiere lugar. 6. Exigir que los elementos que se requieran suministrar sean de óptima calidad, a través del supervisor del contrato. 7. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA - SUPERVISOR:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario designado por la Gerente de la Entidad, quién verificará la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, conforme a las normas que regulan el tema de supervisión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato, no genera relación laboral, ni el pago de prestaciones sociales entre la Lotería del Huila y el contratista ni con los empleados ni terceros que este contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a **LA EMPRESA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la **EMPRESA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la **EMPRESA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del proceso de contratación. 2) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 3) El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 4) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la Ley. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta el objeto del contrato, plazo y la forma de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley 1150 de 2007 y el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se exigirá la constitución de la siguiente garantía: **A) Cumplimiento del contrato:** Correspondiente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato,





GOBERNACION DEL HUILA

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7

con una vigencia igual al tiempo del contrato y seis (6) meses más. **B) Calidad del servicio:** Correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al tiempo del contrato y seis (6) meses más. **C) Pago de salarios, indemnizaciones y prestaciones sociales:** Correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por **EL CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** al cumplimiento de su objeto a más tardar dentro de los cuatro meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del Contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. Igualmente, en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acto de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a Paz y Salvo. Así mismo, para la liquidación **EL CONTRATISTA** si es del caso expandirá o ampliará la garantía contractual para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - LIQUIDACION UNILATERAL:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan al acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **LA ENTIDAD**, mediante acto administrativo motivado. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del presente Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. **PARÁGRAFO:** No podrán celebrarse Contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del Contrato, ni prorrogar el plazo si estuviere vencido. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del Contrato, de común acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalaran las razones y los motivos que justifican la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por **EL CONTRATISTA**, la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLAUSULA VIGESIMA - MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, este autoriza expresamente a **LA EMPRESA** para imponerle mediante resolución motivada multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales





GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**

sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de Caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar a **LA EMPRESA**, a título de indemnización, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente Clausula Penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente Clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **LA EMPRESA** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - CADUCIDAD:** **LA EMPRESA** estará facultada para declarar la Caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del **CONTRATISTA** en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - SUJECION A LOS PRINCIPIOS DE INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** La interpretación, modificaciones y terminación unilaterales del Contrato se regirán por los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Cuando lo considere necesario para que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surjan entre ellas por la ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivadas del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual, aplicaran el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotaran el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envié a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dicha etapa no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá la jurisdicción competente. **PARAGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta merito ejecutivo. En consecuencia, **LA EMPRESA** puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia a constituirse en mora. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato, por su naturaleza, no constituye contrato de trabajo en ninguna de las relaciones del **CONTRATISTA** para con el **CONTRATANTE**, ni de esta con los periodistas que aquella utilice durante la transmisión del sorteo ni en la emisión del magazín institucional, ya que por sus características este es un contrato civil de prestación de publicidad y en tal forma se rige por las normas del Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO:** Las partes declaran que los sueldos, prestaciones legales y extralegales, vacaciones, seguros y otros, en caso de que el contratista llegare a utilizar periodistas y/o trabajadores serán pagados por el **CONTRATISTA**, quién tendrá la plena autonomía Técnica y Administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - REGIMEN CONTRACTUAL:**



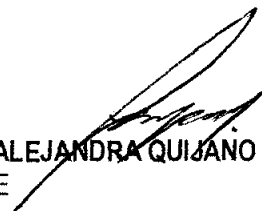


GOBERNACION DEL HUILA

**EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7**


Por ser una Empresa Industrial y Comercial del Estado, Para todos los efectos legales, este Contrato se registrá por las normas pertinentes del Derecho Público y en lo pertinente a las cláusulas excepcionales se registrá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015. La modalidad de selección del contratista se realiza de acuerdo al **MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA LOTERÍA DEL HUILA. CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA** - **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) El estudio previo; b) La propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, y sus anexos. c) El certificado de Disponibilidad presupuestal; d) Las actas y documentos que se produzcan en la ejecución del contrato. e) El pago de los Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Haberse emitido el correspondiente registro presupuestal. 2. La aprobación por **LA EMPRESA** de la Garantía Única, 3. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar. 4. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARAGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente Contrato el domicilio contractual será la ciudad de Neiva departamento del Huila.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los **10 ENE 2023**


IVANNA ALEJANDRA QUIJANO BARRAGAN
GERENTE


ANA MARIA DEL PILAR MOLINA CEDENO
Propietaria Establecimiento Comercial
Canal 2 Alpavision


Proyectó: Shezca Juliana Villegas Ramos- Asesora Área de contratación.

 **LOTERIA DEL HUILA**
DE APUESTAS PERMANENTES
DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT. 800.244.699-7

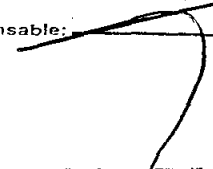
PRESUPUESTO VIGENCIA 2.0 23

Rubro: Publicidad

Idg: 2450207001

RESERVA No. 2015-99

Fecha: ENERO 10 DE 2023

Firma Responsable: 



Cra 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina Conmutador (8) -8712066 - Neiva - Huila
www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com

